

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0170-2CP2-23

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el Título Vigésimo Quinto y adiciona un Capítulo Sexto denominado "Del maltrato animal" al Título Vigésimo Quinto con un artículo 423 Bis del Código Penal Federal.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Justicia.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Gabriela Sodi.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRD.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	6 de junio de 2023.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	6 de junio de 2023.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Justicia.

### II.- SINOPSIS

Integrar a los delitos contra el ambiente y la Gestión Ambiental el maltrato animal. Imponer pena de prisión y su equivalente a multa, así como reparación de daño a quien cometa actos de violencia de cualquier tipo en contra de animales, incluido su abandono.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en fracción XXI, del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



**No tiene correlativo**

**causándoles daños físicos o psicológicos, provocados por negligencia o de manera intencional perpetrado por sus propietarios, encargados o terceras personas, como en los casos siguientes:**

**I. Causarles la muerte. innecesaria utilizando cualquier medio que prolongue la agonía o provoque sufrimiento a cualquier animal domésticos, urbano y de compañía.;**

**II. El sacrificio de animales empleando métodos diversos a los establecidos en las normas oficiales mexicanas y, en su caso, las normas ambientales;**

**III. Cualquier mutilación, alteración de la integridad física o modificación negativa de sus instintos naturales, que no se efectúe bajo causa justificada o bajo la observación y cuidado de un especialista o persona debidamente autorizada, que cuente con conocimientos técnicos en la materia;**

**IV. Todo hecho, acto u omisión que ocasione sufrimiento o que ponga en peligro la vida o el bienestar del animal;**

**V. Torturar o maltratar a un animal por malicia, brutalidad, egoísmo o negligencia grave;**

No tiene correlativo

**VI. No brindarles atención médico veterinaria cuando lo requieran o lo determinen las condiciones para el bienestar animal;**

**VII. Azuzar a los animales para que se ataquen entre ellos o a las personas y hacer de las peleas así provocadas, un espectáculo público o privado, o que realice alguna conducta establecida en artículo 419 Bis de este Código.**

**VII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;**

**IX. Abandonar a los animales en la vía pública o comprometer su bienestar al desatenderlos por períodos prolongados en bienes de propiedad de particulares;**

**X. Cometer cualquier tipo abuso sexual en contra de animales; y**

**XI. Las demás que establezcan la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.**

**La pena prevista en este artículo incrementara al doble, si la persona que comete alguno de los delitos señalados en el presente Capítulo fuese**

<p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>servidor público. Además, será destituido de su empleo y se le inhabilitará para obtener otro durante un período de ocho a doce años.</b></p> <p><b>Si la o el, servidor público que comete alguno de los supuestos establecidos en el presente Capitulo, fuese el responsable del cuidado y bienestar del animal, la pena aumentara tres veces más.</b></p> <p><b>Toda persona que ejecute conductas de crueldad, maltrato, daño o tortura en contra de un animal está obligada a la reparación del daño, de ser el caso, incluirá la atención médica veterinaria, medicamentos, tratamientos o intervención quirúrgica; en los términos establecidos en el Código Civil Federal.</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIO</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

*Daniela Zecua*